

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 54.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 6 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 83.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice con fecha 5 del mes próximo pasado lo que sigue:

«Segun Real orden trascrita á este Ministerio por el de la Guerra ha sido declarado de baja definitiva en el Ejército el Comandante del Regimiento Infantería «Albuera» número 26, D. Cayetano Orue y Yanguas.

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Cáceres 3 de Mayo de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

CIRCULAR NUM. 84.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice con fecha 12 del mes próximo pasado lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dijo á V. S. en 27 de Enero de 1864 de Real orden lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) en vista de los útiles resultados que en sus ensayos ha dado la máquina denominada Sembradora, de la invención de D. Pedro Martínez Lopez, y del informe favorable, á dicho invento, de la sociedad económica matritense; ha tenido á bien S. M. autorizar á los Ayuntamientos del Reino para adquirir una máquina Sembradora y para incluir en el Presupuesto municipal, como gasto voluntario que se abona-

rá en cuentas, su importe que ascenderá cuando mas á la cantidad de 2000 rs.

Y de la propia Real orden; comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo reproduzco á V. S. á fin de que disponga que la preinserta Real orden se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que sirva de recuerdo á los Ayuntamientos de la misma.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Cáceres 3 de Mayo de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

CIRCULAR NÚM. 85.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice con fecha 19 del mes próximo pasado lo que sigue:

«Segun Real orden trascrita á este Ministerio por el de la Guerra ha sido declarado de baja definitiva en el Ejército el Teniente del Regimiento Infantería de Leon, núm. 38, D. Juan Martínez y Jover.

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Cáceres 3 de Mayo de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

CIRCULAR NUM. 86.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice con fecha 21 del pasado mes lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la exposicion que la dirigen D. José María de Luque y Villa-aldea, D. Francisco Rodríguez Herrera y D. José Francisco de Luque, vecinos de la ciudad de Granada solicitando se recomiende de Real orden á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, la obra que están publicando, con el título de «Recopilacion legislativa de administracion municipal y provincial»; S. M., reconociendo de suma utilidad para dichas corporaciones su consulta, ha tenido á bien acceder á la solicitud de los interesados y mandar que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales del Reino, puedan adquirir

un ejemplar de la misma en concepto de gasto puramente voluntario, que será abonado en cuentas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo V. S. publicarla en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de los Ayuntamientos y demas Corporaciones que citan en el anterior inserto.

Cáceres 3 de Mayo de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

CIRCULAR NÚM. 87.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas estancadas con fecha 27 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 28 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la instancia promovida por la Junta Directiva del Colegio Notarial de este territorio pidiendo se fije la regla á que deberán sujetarse en cuanto al uso del papel sellado, las escrituras adicionales de otras, hechas con el fin de subsanar alguna omision padecida en el primitivo contrato referente á la descripcion de los bienes que en el mismo se hizo ó á la falta de alguna de las solemnidades externas, cuyo exámen y calificacion encomienda la ley al Registrador.

Visto el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Considerando que las escrituras de que se trata han tenido origen en la ley hipotecaria, que como posterior al decreto citado, no están expresamente comprendidas en él, por cuya razon y conforme al art. 71 del mismo decreto, habrá de regularse el papel sellado en que han de extenderse por analogia con dichos documentos detallados en él:

Considerando que las escrituras adicionales son una ampliacion ó complemento de la primitiva, la cual no tendria sin aquellas la fuerza y validez necesarias en derecho:

Considerando que por esta razon dichas escrituras adicionales tienen la misma cuantía que las primitivas, pues se refieren á los mismos objetos que ellas:

Considerando que las reglas dictadas para las escrituras primitivas ó principales deben extenderse á las adicionales

ó accesorias, segun el principio de derecho, que lo accesorio sigue á lo principal:

Considerando por último que un documento que subsana defectos cometidos en otro, tiene una completa analogia ó semejanza con este, pues se trata del mismo contrato; S. M., conformándose con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver, que las escrituras adicionales hechas para subsanar defectos cometidos en otras escrituras, deben extenderse en papel del mismo sello en que debieron serlo estas últimas, con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y que esta resolucion sirva de regla general para todos los casos que ocurran de igual naturaleza.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, noticia de la Administracion principal de Hacienda pública y demas efectos consiguientes; encargándole disponga la publicacion de la preinserta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que sea conocida de todos á quienes incumbe su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 3 de Mayo de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

CIRCULAR NÚM. 88.

El Alcalde de S. Martín de Trevejo ha expuesto á mi Autoridad que le es imposible cumplir las prescripciones que le ha ordenado el Administrador de la Aduana de Valverde del Fresno, para que ponga el cónstame en las relaciones que los ganaderos deben dar trimestralmente del alta y baja de sus ganados á la indicada dependencia, exponiéndome al propio tiempo lo perjudicial que seria para aquellos obligarles á traer sus ganados á la poblacion, asi como tambien que le era imposible salir á distancia del pueblo á verificar el recuento, y con el fin de regularizar este servicio sin vejámenes y que se cumplan las instrucciones, de conformidad con la Administracion principal de Aduanas y Comandante de Carabineros de esta provincia, he acordado decir al Alcalde de S. Martín de Trevejo prevenga á todos los gana-

deros le remitan las citadas relaciones trimestrales firmadas por los mismos, quedando ellos responsables de su veracidad pues el Alcalde solo pondrá el Visto Bueno.

Lo que he dispuesto insertar en este Periódico oficial para conocimiento del público y que sirva de regla a los demas ganaderos y Alcaldes comprendidos en la zona fiscal.

Cáceres 30 de Abril de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

ANUNCIO OFICIAL.

Hallándose vacantes las plazas de Conserjes del Hospicio y Hospital provincial de esta Capital, he dispuesto se anuncie en este Periódico oficial para que los aspirantes a las mismas dirijan sus solicitudes documentadas en el término de quince dias á este Gobierno civil, de conformidad con lo acordado por la Diputacion provincial.

Cáceres 1.º de Mayo de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 30.

Por consecuencia de la nueva unidad monetaria que se halla establecida por la ley de 26 de Junio de 1864, y que ha de regir desde 1.º de Julio próximo, se han promovido á esta Administracion varias consultas por algunos Sres. Alcaldes acerca de su aplicacion á los repartimientos de que actualmente se ocupan las Corporaciones municipales, sobre lo cual tiene prevenido la propia Administracion que dichos repartos han de ejecutarse en escudos y céntimos de escudo.

Por el art. 6.º de la citada ley, el orden de contabilidad para las oficinas del Estado y documentos públicos será el siguiente:

Doblon de Isabel.	Escudos.	Reales.	Décimas.
1 vale	10	100	1.000
	1 vale	10	100
		1 vale	10

La novedad del sistema ni puede ofrecer duda á los Ayuntamientos y peritos repartidores, ni es tampoco mas que la sencillez una vez que se fijan bien en la manera de aplicarlo.

Sabiendo el tanto por 100 á que deben girar la derrama por el cupo y recargos en consonancia con las cifras reductibles de cada localidad, se marcarán las cuotas individuales fijando al contribuyente que le correspondan 57 rs., 5 escudos y 70 céntimos; al que le correspondan 151 rs., 13 escudos y 10 céntimos y por este orden sucesivamente las demas cuotas.

Esta operacion aritmética se verifica del mismo modo que las del sistema decimal, con solo la diferencia de correr la coma de division en las multiplicaciones uno ó dos lugares á la izquierda, es decir, que si un contribuyente tiene 8.412

reales de capital líquido imponible y el tanto por 100 de los recargos asciende á 299 diezmilésimas de escudo, el resultado será de 251 rs. 51 céntimos, y adelantando la coma un lugar á la izquierda de 25 escudos 15 céntimos de estos, despreciando las fracciones restantes como inapreciables tratándose de monedas, por ejemplo

8.412
0,299
77 708
757 08
1682 4

Producto... 25,15,188

El caso propuesto, conocido el resultado del cociente de la division del cupo y recargos por la riqueza general que han de gravar, puede servir para todos puesto que uno mismo será el resultado.

Supongamos que el contribuyente salga como todos los del distrito municipal gravado en general en un escudo 444 milésimas de estos, ó sea 14 rs. 44 céntimos; se hará la multiplicacion por el mismo método, dando por resumen 1.214 reales 67 céntimos ó su equivalente de 121 escudos 46 céntimos de estos.

La Administracion cree que con las precedentes demostraciones no ocurrirán nuevas dificultades en este servicio que de suyo es tan sencillo y claro que no dá lugar á la menor duda en la manera de ejecutar por este sistema todas las operaciones de contabilidad.

Cáceres 2 de Mayo de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

CIRCULAR NÚM. 31.

Se previene que la clase de estereros, cordeleros y sogueros de esparto ó junco en puesto fijo ó tienda y los que acopian esteras y escobas para su venta al por mayor comprendidos en la tarifa de patente, pasen á la clase 7.ª de la tarifa núm. 1.º, con la cuota que á dicha clase corresponde.

La Direccion general de Contribuciones, en 28 del pasado, me dice lo que copio:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del gremio de cordeleros, estereros y sogueros de esta corte, en solicitud de que se les traslade para contribuir al Subsidio industrial, de la tarifa de patente en que hoy figuran á la clase 7.ª de la tarifa núm. 1.º en atencion á que la agremiacion y forma en que en este caso se verifica el pago hace mas llevadero el impuesto; y S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y en atencion á las justas causas expuestas por el referido gremio, se ha servido disponer que la clase de cordeleros, estereros y sogueros de esparto ó junco, en puesto fijo ó tienda y los que acopian esteras y escobas para su venta al por mayor comprendidos en la tarifa de patente, pasen á la clase 7.ª de la tarifa núm. 1.º, con la cuota que respectivamente les correspondan y señala la expresada clase 7.ª.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslada á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial

para el debido conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, quienes tendrán presente lo que en la misma se ordena al formar las matriculas del Subsidio industrial del próximo año económico para poder llenar cumplidamente este servicio.

Cáceres 2 de Mayo de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGURA.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, asociado á igual número de contribuyentes, se procederá en los dias 14 y 21 y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, á la subasta en arrendamiento y con la exclusiva en la venta al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas ó saladas, y con libertad de venta los ramos de vinagre y jabon, cuyos ramos constituyen el encabezamiento de consumos de este pueblo, para el próximo tercer año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y tipos que se estampan á continuacion.

ARTICULOS.	ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRIGAL.		
	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales municipales.	3 por 100 de cobranza.
Vino.....	720	324	41
Vinagre.....	27	12 15	4
Aguardiente.....	120	54	6 84
Aceite.....	480	216	27 36
Jabon.....	138	62 10	7 87
Carnes.....	1294	582 30	73 76
Total.....	2779	1250 35	158 41

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.

Prévio permiso de la Excmá. Diputacion provincial de esta provincia, se sacan á pública subasta con la exclusiva al por menor, los ramos que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo para el próximo año económico de 1865 á 1866, el día 9 del corriente, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la

Secretaría de Ayuntamiento y tipo siguiente:

ARTICULOS.	ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRIGAL.		
	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.
Vino.....	1431	632 95	63 12
Vinagre.....	175	78 75	7 61
Aguardiente.....	1500	675	65 25
Aceite.....	5600	2520	243 60
Jabon.....	1680	756	73 8
Carnes.....	6990	3145 50	304 7
Total.....	17396	7828 20	786 73

Zorita 1.º de Mayo de 1865.—El Alcalde, Juan Broncano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRIGAL.

El Ayuntamiento que presido, asociado de un número duplo de contribuyentes en que se hallan representadas todas las clases del pueblo, en la forma que previene el art. 190 de la Instruccion de consumos, ha acordado sacar á pública subasta con libertad de ventas con la exclusiva, todos los artículos que han de constituir su contribucion de consumos, en el próximo año económico, cuya subasta tendrá lugar en los dias 7 y 14 de Mayo próximo de once á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto del remate, cuyos tipos y recargos son los siguientes:

ARTICULOS.	ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRIGAL.		
	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales municipales.	3 por 100 de cobranza.
Vino.....	1020	459	58
Aguardiente.....	270	121 50	15 39
Aceite.....	808	343 60	47 30
Jabon.....	171	75 95	9 75
Vinagre.....	39	17 55	2 16
Carnes muertas.....	400	180	22 60
Degüellos.....	1180	531	66 90
Tocino fresco y salado	129	58	6 75
Totales.....	4017	1786 60	228 99

Madrigal de la Vera y Abril 29 de 1865.—El Alcalde, Manuel Timon.—Angel Valverde, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENERQUENIA.

El Ayuntamiento constitucional de es

te pueblo ha acordado sacar á pública subasta los ramos que constituyen la contribucion de consumos para el año económico de 1865 á 1866, cuyo acto tendrá lugar los dias 14 y 21 de Mayo próximo, en las Casas Consistoriales de diez á doce de sus respectivas mañanas, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion municipal, del que se dará inteligencia á los licitadores en el acto del remate y bajo los siguientes tipos:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	444	199 80	19 31	663 11
Vinagre.....	48	21 60	2 9	71 69
Aguardiente.....	139	62 35	6 4	207 59
Acetate.....	556	250 20	24 48	830 38
Jabon.....	150	67 50	6 52	224 2
Carnes muertas y en vivo.....	2865	1288 25	124 59	4277 84
Totales.....	4202	1889 90	182 73	6274 63

Benquerencia 30 de Abril de 1865. — José Pacheco. — Baltasar Alonso, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Arrendamiento de consumos.

Los dias 7 y 14 de Mayo ha de procederse en estas Casas Consistoriales al remate primero y segundo de los derechos de consumo para el próximo año económico de las especies de vinagre, jabon y carnes, con libertad de ventas, y de vino, aguardiente y acetate, con la exclusiva, bajo los tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	20,50 p. 100 para gastos municipales	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	3475	1550 25	706 20	174 4	5872 49
Vinagre.....	235	105 75	48 17	11 67	400 59
Aguardiente.....	704	316 80	144 32	34 95	1200 7
Acetate.....	3421	1540 80	701 92	170 1	5836 73
Jabon.....	1530	688 50	313 65	75 96	2608 11
Carnes.....	11595	5217 75	2376 97	575 69	19765 41
Totales.....	20923	9419 45	4291 23	1039 32	35683 40

Lo que se anuncia al público para conocimiento y concurrencia de los licitadores.

Malpartida de Plasencia y Abril 30 de

1865.—El Alcalde, Antonio Canela.—Francisco de Paula Terna Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALORINO.

Por Diego Salgado Blanco, Lorenzo Rabazo y Antonio Nicolás Burriño, se ha hecho la proposicion de los derechos del vino, vinagre, aceite y aguardiente, cada uno indistintamente, cubriendo el presupuesto de cada uno de ellos en cantidad de 9.420 rs. con 33 cént.

Por Nicolás Hernández tambien de esta vecindad, se ha hecho proposicion al jabon blando, cubriendo el presupuesto que es el de 833 rs. y 76 cént. con mas 166 rs. y 24 cént. que obtuvo mas la subasta.

Por Miguel Nevado, vecino de Membrio, se ha hecho la proposicion de las dos terceras partes á las carnes muertas y en vivo, con mas 843 rs. y 87 cént., que dan un total de 9.310 rs. el todo de la proposicion.

Y para dar cumplimiento á lo que previenen los artículos 198 y siguientes de la instruccion vigente, tendrá lugar al tercer remate que se considerará como segundo, para las mejoras del 5 por 100 de la cantidad en que quedó el anterior, el Domingo 7 del próximo mes de Mayo en el salon que el Ayuntamiento tiene destinado para celebrar sus sesiones, calle de Mellizas en esta poblacion.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Salorino 30 de Abril de 1865.—El Alcalde accidental, Andrés Boyero Vinagre.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL REY.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1865 á 1866, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado su exposicion al público desagravio en las Casas consistoriales de esta villa por término de 15 dias consecutivos, que darán principio en 1.º del próximo mes de Mayo y terminarán en 15 del propio mes.

Lo que se hace saber para la comun inteligencia de los contribuyentes que sean objeto en dicho repartimiento, y á fin de que en el expresado término puedan presentarse á deducir sus agravios que si fueren justos serán oidos y resueltos; advertidos que trascurrido dicho término á nadie se dará oido.

Villa del Rey 29 de Abril de 1865.—El Alcalde, Bernardino Tapia.—De su orden, Pedro Moreno y Rosado, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALEDA DE LA MATA.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento territorial del año próximo económico de 1865 á 1866, se ha acordado por este Ayuntamiento exponerlo á desagravio en esta Secretaria por término de ocho dias, en cuyo periodo podrán los contribuyentes enterarse de sus utilidades y promover las reclamaciones que procedan.

Peraleda de la Mata 30 de Abril de 1865.—El Presidente, Andrés Ortega.—P. S. M., Tomás Ballester.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALMOHARIN.

La Junta pericial de esta villa ha terminado los trabajos de rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, cuyas operaciones se hallan de manifiesto por término de 15 dias, para que los contribuyentes puedan enterarse y producir sus reclamaciones de agravio por exceso en la evaluacion de sus utilidades; en la inteligencia que trascurrido dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Almoharin 1.º de Mayo de 1865.—El Alcalde, Ventura Jimenez.—Juan Francisco Gonzalez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FRESNEDOSO.

Finalizada la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Todo lo que se hace saber para que los contribuyentes interesados puedan reclamar de agravio en el término expresado.

Fresnedoso 2 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Francisco J. Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CECLAVIN.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado á doble número de mayores contribuyentes, en sesion celebrada en 17 del actual, ha acordado la creacion de dos plazas de Médicos-cirujanos titulares, para la asistencia gratuita de las familias pobres de esta villa; aprobado dicho acuerdo por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncian las vacantes por término de 30 dias, contados desde la última insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que presenten en esta Alcaldia los que las pretendan, sus solicitudes, y relaciones de mérito documentadas conforme al art. 16 del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864; teniendo entendido que las condiciones establecidas son las siguientes:

1.º Siendo el vecindario de esta villa 1247 vecinos, se crean dos partidos de 1.º clase, que serán servidos por dos Médicos-cirujanos para la asistencia de las familias pobres que en ella existen.

2.º Los facultativos titulares de esta villa, tendrán de dotacion fija 4.000 rs. por cada partido, y el aumento de 20 rs. mas por cada familia pobre que exceda de doscientas, cual está prevenido en el art. 2.º del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

3.º Los facultativos percibirán los haberes que les correspondan por dicho concepto, de los fondos municipales por trimestres vencidos, segun el art. 8.º de citado Reglamento.

4.º Los facultativos que resulten electos para titulares, entrarán á servir sus plazas en 1.º de Julio próximo venidero, ó antes si fuese posible; siendo obligacion de los mismos contratarse con

las familias acomodadas para la asistencia de sus enfermedades, siempre que estas los soliciten; llevando por la asistencia al año, como precio máximo, hasta 80 rs.; pero sin quedar obligado el Ayuntamiento á recaudar estas cantidades.

5.º La principal obligacion de los titulares, será prestar los auxilios de la ciencia á las personas que lo reclamen, siempre que estén comprendidos en la relacion que les facilite el Alcalde con su firma y sello, y desempeñar los demas cargos que marca el art. 1.º de referido Reglamento.

6.º El número de visitas á los enfermos, será segun lo exija la gravedad de la enfermedad, pero no podrá bajar de dos al dia, en ningún caso.

7.º Conforme á lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento, habrá de dejar de su cuenta y cargo, otro Profesor de la misma clase que le sustituya en sus ausencias y enfermedades, manifestando cual sea al solicitar del Ayuntamiento las licencias correspondientes, sin esceder del tiempo señalado en citado artículo.

8.º No podrá concedérseles licencia ó caducará esta si la disfrutase, desde el momento en que se declarase alguna enfermedad epidémica ó contagiosa, quedando sujeto el facultativo que contraviniere, á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

9.º Será obligacion de los titulares practicar gratis los conocimientos de oficio en la declaracion de soldados, y cumplir fiel y puntualmente las demas obligaciones, cargos y deberes que impone el Reglamento á los de su clase, é impusieren en lo sucesivo las leyes y disposiciones del Gobierno.

La poblacion está situada en el partido de Alcántara, en esta provincia.

Ceclavin y Abril 27 de 1865.—El Alcalde, Bonifacio R. Arias.—El Secretario, Pedro Antunez Carvajo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE HEERRERA DE ALCÁNTARA.

Anuncio.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de los pueblos de Cedillo y de este de la fecha, por componer ambos el partido de 4.º clase, siendo su dotacion fija 2500 rs. ánuos y 20 reales mas por cada una de las familias pobres que excedan de las 70 de que constan las de dichos dos pueblos; cuyos haberes se satisfarán trimestralmente de sus respectivos fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde están de manifiesto las condiciones para el contrato antes del dia 15 de Junio próximo venidero.

Herrera de Alcántara 30 de Abril de 1865.—El Alcalde Presidente, Fabian Pérez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SALORINO.

Con el fin de ajustarse á las prescripciones del nuevo reglamento de Partidos Médicos, se publican las vacantes de Médico-Cirujano y la de Farmacéutico de nueva creacion de este pueblo, que consta de 500 vecinos, su dotacion es de 3000 rs. la primera y 1600 la segunda, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes

des documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

El agraciado se sujetará á las condiciones formuladas por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, que constan en el expediente instruido al efecto, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal desde este día.

Salorino 1.º de Mayo de 1865.—El Alcalde, Juan de Dios Chimenea.—De su orden, Antonio Duran Salgado y Preciado, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZUELA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Lo está la plaza de esta villa, dotada con 3000 rs. pagados por trimestres de fondos municipales, por la asistencia gratuita al número de pobres que el Ayuntamiento designe; además podrá el profesor practicar iguales voluntarias con lo restante de la población, cuyo importe se gradúa en 9000 rs. del que en todo caso se garantiza al facultativo por cierto número de vecinos acomodados, así que la dotación debe considerarse de 12000 rs.

Esta localidad cuenta 427 vecinos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de la Corporación dentro de los 30 días siguientes al de su publicación de este en el Periódico oficial de la provincia, pasado dicho término se proveerá premiando el mérito.

Cabezuela 4 de Mayo de 1865.—Aniceto Castaño.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha sustanciado por todos sus trámites interdicto de adquirir la posesión de las fincas que se mencionarán promovido á instancia de Francisco Jacinto, vecino de Gata, en cuyo interdicto se dictó el auto que copiado á la letra dice así:

Auto.

En los Hoyos á 30 de Marzo de 1865, el Sr. D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este expediente y

Resultando que el Procurador don Blas Benito, en representación de Francisco Jacinto, vecino de Gata, en escrito de 28 del actual interpuso interdicto de adquirir la posesión de una casa al cuarto del Torrejon, sita en la villa de Gata, cinco huebras de olivar al sitio del Barreal y un huerto á la Madre del Agua, en concepto de legado hecho por María Tostado en el testamento cerrado que otorgó en 14 de Agosto de 1856:

Resultando que expresado Procurador apoya su derecho en el testamento otorgado por la María Tostado, cuya copia se presenta.

Considerando que los títulos presentados por el Procurador Benito, son bastantes para obtener el objeto que se propone, se otorga á la parte del mismo y sin perjuicio de tercero la posesión que solicita, y para que tenga lugar en los términos que propone el art. 698 de la ley de enjuiciar, librese despacho al Alguacil y presente Escribano ú otro que

le escuse y verificado que sea dese cuenta.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—Ignacio Bartolomé.—Ante mí, Joaquin Gonzalez.

En su virtud por proveido de esta fecha, he mandado fijar los correspondientes edictos para que las personas que se crean con derecho á reclamar contra la posesión dada á dicho sujeto de las fincas que se mencionan en el auto inserto se presenten á deducirlo en la forma legal dentro del término de sesenta días, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en los Hoyos á 4 de Abril de 1865.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandado Joaquin Gonzalez.

D. Francisco de Sales Hervás, Juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata.

En la tarde del 27 del corriente fué asesinado D. Justo Lozano, Secretario del Ayuntamiento de Talayuela, en despoblado, en el baldío de Casatejada.

Por los antecedentes que hasta ahora produce el sumario, hay méritos para creer que el autor de tan horrendo crimen lo sea Manuel Gonzalez Marta (a) el Gallego, natural de Trimendes, en Galicia, vecino de esta villa, que hasta ahora no ha podido ser aprehendido.

Además de otras diligencias que con objeto de lograr su captura se están practicando, he acordado encargar á los Alcaldes y Jefes de la Guardia Civil de la provincia, la busca y en su caso prisión del Manuel Gonzalez Marta, que es de edad de 46 años, de estatura cumplida, vestido de pantalón y chaqueta negra, con un cobertor berrendo y escopeta, cegijunto y una cicatriz bien notable en un carrillo.

Navalmoral de la Mata 29 de Abril de 1865.—Francisco de Sales Hervás.

D. Alonso Ruiz, Secretaric del Juzgado de paz de este pueblo.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado á instancia de Juan Redondo Bravo, Domingo Redondo y Antonio Cortés García contra su convecino Antonio Martinez Ruiz, sobre que cumpla las condiciones estipuladas en la obligación objeto del remate á su nombre de la suerte de tierra Cabeza Martina y Pozo de Toro, con mas la liquidación de cargo y data del capital que el mismo recibió para atender á los gastos del primer plazo á la Hacienda y demas de escritura etc., ha recaído el fallo que sigue:

Sentencia.

En el lugar de Ibahernando, á 10 de Abril de 1865, el Sr. D. Francisco Ventura Toledano, Juez de Paz del mismo, habiendo visto el juicio que antecede y

Resultando: Que Juan Redondo Bravo, Domingo Redondo y Antonio Cortés García, reclaman la liquidación con referencia al capital que cada uno tiene entregado á Antonio Martinez Ruiz y el cumplimiento de las bases estipuladas en la obligación que sirvió de base para el remate del terreno que por los mismos se cita:

Resultando que por los demandantes se ha presentado la obligación á que se re-

fieren y que de ella se desprende ser cierto cuanto por aquellos se dice:

Resultando que Antonio Martinez Ruiz no se ha presentado en juicio ni expuesto causa alguna que se lo haya impedido á pesar de haber sido notificado y entregado á su muger copia de la papeleta de demanda que firmó un testigo:

Considerando que la reclamación hecha por los demandantes es justa y basada en derecho,

Falla.

Que debia de condenar y condenaba al expresado Antonio Martinez Ruiz al cumplimiento de los particulares á que se halla sujeto, segun la obligación á que aluden los demandantes, á la liquidación satisfactoria y plena de los intereses que recibió para atender al pago de la escritura por valor de la finca de que fué rematante en comision y las costas y gastos del juicio, segun lo dispone el título 25 del art. 1181 de la ley de Enjuiciamiento civil, imponiéndole una multa de 60 rs. que pagará en papel de aquella clase en el término de tercero día en que se haga público por medio de los edictos que de conformidad con el art. 1190 de dicha ley se fijarán en los sitios públicos y de costumbre en esta localidad, de todo lo que se sacará certificación por el Secretario de este Juzgado de Paz y se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial conforme al ante dicho art. 1190 de referida ley de enjuiciamiento civil; pues por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de Paz de que yo el Secretario certifico.—Francisco Ventura Toledano.—Alonso Ruiz, Srio.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada ha sido la precedente sentencia por el Sr. D. Francisco Ventura Toledano, Juez de Paz de este lugar, estando celebrando audiencia en los estrados de este Juzgado, de que yo el Secretario del mismo certifico.

Ibahernando y Abril 10 de 1865.—Lo inserto corresponde á la letra con su original que obra en el archivo de esta Secretaría de mi cargo.

Y para que conste y obre los efectos que convengan, pongo la presente que visa y sella el Sr. Juez de Paz en referido pueblo de Ibahernando á 11 de Abril de 1865.—V.º B.º—Francisco Ventura Toledano.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Por la Direccion general del ramo, con fecha 23 del corriente, se han dirigido al Sr. Gobernador civil de esta provincia las órdenes de adjudicación que á continuación se espresan:

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Agustin Cotrina Elvira..	200000
Antonio Serrato.....	10500
Andrés Herranz.....	70
Andrés Hermoso.....	36
El mismo.....	220
El mismo.....	70
El mismo.....	120
El mismo.....	18
El mismo.....	27

El mismo.....	45
D. Alonso Morgado.....	21010
Eustasio Porras.....	25000
Francisco Diaz.....	70
El mismo.....	90
El mismo.....	120
El mismo.....	90
El mismo.....	90
El mismo.....	70
El mismo.....	60
D. Higinio Perez.....	1017
Isidro Morales.....	153
José Molinero.....	155000
Miguel Soria.....	15100
El mismo.....	18600
Manuel Muñoz Bello.....	600
Manuel Sanchez Ramos.....	3000
José Molinero.....	31500
Juan Alonso Granados.....	2020
Leonardo Collantes.....	3000

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados á los efectos consiguientes, y con arreglo á instrucción.

Cáceres 27 de Abril de 1865.—Es copia, Ignacio Hurtado.

Anuncio.

El día 24 de Abril en San Vicente de Alcántara, en la dehesa del Valdigüello, se estravió una potra de dos años, de la propiedad de D. José Vela, vecino en Viniegra de Arriba, provincia de Logroño, con las señas siguientes:

Pelo castaño claro.
Una estrella pequeña en la frente.
Alzada pequeña.

El que sepa su paradero se servirá avisarlo á Felix Parra, del Comercio de Cáceres, Calle Empedrada, núm. 3.

Anuncio.

El día 21 de Abril, en Valencia de Alcántara, en la dehesa de Valde-Caballos, se extravió un potro de tres años, de la propiedad de D. Vicente Lázaro, vecino de Viniegra de Arriba, provincia de Logroño, con las señas siguientes:

Pelo negro, alzada seis cuartas y cuatro dedos, paticalzado del pie izquierdo y del derecho un poco en la parte interior, en el brazuelo derecho ha tenido un golpe, algunos barros en el lomo, herrado de los cuatro pies.

Si alguna persona supiere del paradero de dicho potro, lo avisará en Cáceres á Felix Parra, calle Empedrada, número 3, del Comercio, el cual dará una gratificación.

Arrendamiento de pasto y labor.

Se saca á pública subasta el arrendamiento á pasto y labor de la dehesa titulada Alberquilla, sito en término jurisdiccional de la ciudad de Plasencia en la provincia de Cáceres, por cinco años, que deberán contarse desde el día de San Miguel, 29 de Setiembre del presente año, y concluirán en igual día del de 1870.

El remate se celebrará el día 16 de Mayo del presente año á las doce de su mañana y será doble, en Plasencia en casa de D. Ramon Rodriguez Leal, y en Trujillo en la de D. Aureliano Garcia Guadiana, donde estará de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano, núm. 19.